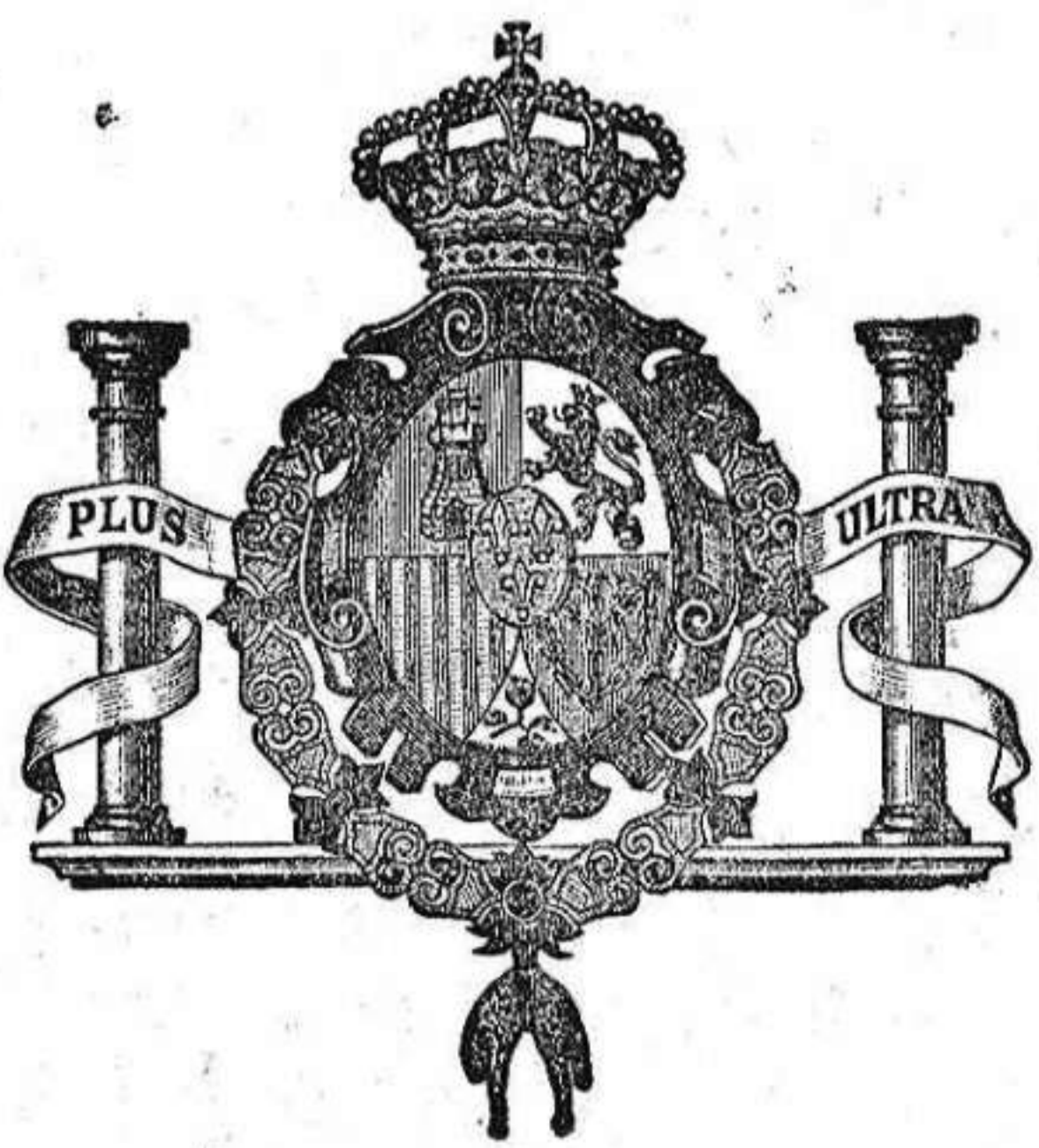


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1889.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 26 de Marzo de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS.

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Zamora á la de Puebla de Sanabria bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zamora, oficinas de Correos de este punto y Puebla de Sanabria, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Puebla de Sanabria hasta el día 13 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrán lugar en el referido Gobierno el día 19 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 18 de Marzo de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.....á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Gastos carcelarios.—Circular.

Enterado este Gobierno de provincia del repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido judicial de Villalpando, durante el año económico de 1896 á 1897, y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, acordó aprobarlo, en virtud de las facultades que para ello le concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se publica en este Boletín Oficial, á fin de que los pueblos del expresado partido conozcan los cupos que á cada uno se señala, para que los consignen en sus presupuestos municipales ordinarios y los ingresen con toda puntualidad en la Depositaria de la carcel del mismo.

Zamora 23 de Marzo de 1896.

El Gobernador,
Germán Vázquez de Parga.

REPARTIMIENTO de la cantidad de seis mil seis pesetas cuatro céntimos, necesaria para cubrir el preceptuado presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base lo que pagan al Estado en el presente año por las contribuciones directas de territorial é industrial, con arreglo á la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS	CONTRIBUYEN AL ESTADO POR			TOTAL base del reparto.	CUPOS	Corresponde en cada trimestre.
	Consumos.	Territorial.	Industrial.			
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
Cañizo	2.380'50	7.792'19	1.243	11.415'69	160'05	40'02
Castroverde	6.404'50	29.144'38	2.236'43	37.785'31	529'75	132'44
Cerecinos de Campos	5.758	14.341'46	1.840'79	21.940'25	307'60	76'90
Cotanos del Monte	1.877'50	5.415'23	1.647'46	8.940'19	125'34	31'33
Granja de Moreruela	1.175'50	9.033'77	253'63	11.162'90	156'50	39'12
Manganeses de la Lampreana	5.722	11.297'04	837'54	17.856'58	250'35	62'59
Otero de Sariegos	317'50	2.630'45	17'17	2.965'52	41'58	10'39
Prado	637'50	3.146'02	45'48	3.829	53'68	13'42
Quintanilla del Monte	1.175'50	6.002'38	156'91	7.334'79	102'83	25'71
Quintanilla del Olmo	670	3.779'88	209'64	4.659'52	65'33	16'33
Revellinos	1.689'50	5.375'25	362'51	7.427'26	104'13	26'03
Riego del Camino	1.477	5.218'63	266'46	6.962'09	97'61	24'40
San Esteban del Molar	1.525	9.957'33	135'27	11.617'50	162'88	40'72
San Martín de Valderaduey	1.438'50	5.481'87	300'26	7.220'63	101'23	25'31
San Miguel del Valle	2.350'50	7.222'95	624'25	10.147'70	142'27	35'57
San Agustín	775'50	6.341'27	17'17	7.134'34	100'02	25'01
Tapioles	1.702	11.036'72	305'68	13.044'40	182'88	45'72
Valdescorriel	1.592'50	9.436'87	286'07	11.317'44	158'67	39'67
Vega de Villalobos	1.414	7.339'67	273'20	9.026'87	126'56	31'64
Vidayanes	777'50	5.808'02	68'97	6.654'49	93'30	23'32
Villafáfila	5.975	5.975	1.353'90	24.536'79	344'01	86
Villalba de la Lampreana	1.757'50	1.757'50	308'33	11.271'21	158'02	39'51
Villalobos	4.603'50	4.603'50	779'11	27.753'92	389'11	97'28
Villalpando	12.576'50	12.576'50	4.941'29	51.344'83	719'85	179'96
Villamayor de Campos	7.659'50	7.659	2.281'77	26.026'25	364'89	91'22
Villanueva del Campo	10.857'50	10.857'50	2.930'99	37.701'83	528'58	132'14
Villar de Fallaves	926'50	926'50	132'89	7.097'52	99'51	24'88
Villárdiga	1.138'50	1.138'50	353'04	6.979'39	97'85	24'46
Villarrín de Campos	5.607'50	5.607'50	766'95	17.236'96	241'66	60'42
TOTALES.				428.391'17	6.006'04	1.501'51

Resulta, pues, que siendo la cantidad repartible la de seis mil pesetas seis céntimos y la base imponible 428.391, corresponde á cada pueblo al respecto del 1'402 por 100, el cupo anual que se le fija en la penúltima casilla, y en la última lo que deberán satisfacer anticipadamente en cada trimestre.

Villalpando 1.º de Febrero de 1896.—El Alcalde, A. Campelo.—El Secretario, Victorio Sánchez.

(Gaceta del 24 de Marzo de 1896.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Ley Electoral para Diputados á Cortes de 26 de Junio de 1890 dispone en su art. 62 que las Juntas de escrutinio general sean presididas, en las capitales de provincia, por el Magistrado más antiguo de la Audiencia de la misma capital, con exclusión del Presidente ó Presidentes de Sala ó de Sección, y en los demás distritos por los Magistrados de la propia Audiencia, desempeñando además estas comisiones los de otras de la misma provincia, y los Jueces de primera instancia cuando no hubiere en la capital número bastante de Magistrados.

Este precepto de la ley, expuesto en términos tan claros, no debe ofrecer la menor duda en su aplicación, estableciéndose, como se establece, con tanta precisión la preferencia con que los funcionarios del orden judicial deben desempeñar la importante función que la ley les encomienda.

Suprimidas las Audiencias de lo criminal de poblaciones que no son capitales de provincia, los Jueces de primera instancia, según su categoría y antigüedad, son hoy los llamados en segundo término á presidir las Juntas, pero única y exclusivamente en el caso en que no haya en la Audiencia de la capital número suficiente de Magistrados. Mientras lo haya, se infringe el precepto y el propósito de la ley si se confía la presidencia á los Jueces; sin que baste á excusarlo la razón de conveniencia para el servicio de la administración de justicia, que se considere más ó menos retrasado en el brevísimo tiempo que el desempeño de tal comisión especial exige.

Para prevenir, por tanto, toda interpretación contraria al precepto legal, y en el deseo de que se aplique y observe en toda su pureza;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que la designación de funcionarios del orden judicial para presidir las Juntas de escrutinio general se haga precisamente en Magistrados de la Audiencia respectiva, mientras los haya, destinándolos según su antigüedad á las Juntas de poblaciones de mayor número de habitantes; y que sólo en el caso de que no haya número bastante de Magistrados para todos los distritos, se designe á los Jueces de primera instancia en el orden y con la limitación establecida en el art. 62 de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1896.—Tejada. —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 25 de Marzo de 1896.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido por ese Gobierno contra el Presidente de esa Diputación provincial y los Diputados D. Jacinto Bravo de Laguna, D. Vicente Martín Velasco y D. Francisco Bethencourt y Arenas por falta de asistencia á las sesiones de dicha Corporación:

Resultando que con comunicación de 6 de Diciembre del año último V. S. remite á este Ministerio el expediente promovido contra el Presidente de esa Diputación provincial, Marqués de Alcázar, y los Diputados D. Jacinto Bravo de Laguna, D. Vicente Martín Velasco y D. Francisco Bethencourt por su falta de asistencia á las sesiones que debía celebrar dicha Corporación:

Resultando que por semejante falta fueron apercibidos y multados varias veces por ese Gobierno:

Resultando que á pesar de las correcciones impuestas persistieron en su conducta de no comparecer al llamamiento del Presidente para la celebración de sesiones en la indicada Corporación:

Vistos los artículos 66, 131, 133 y 138 de la ley Provincial.

Considerando que el Presidente de esa Diputación Marqués de Alcázar, y los Vocales que quedan mencionados dejaron de cumplir el deber que tienen de asistir á las sesiones, y con su falta injustificada dieron ocasión á que no pudieran celebrarse varias sesiones, cuyos asuntos son sumamente importantes y de gran trascendencia para la administración provincial, sin que puedan eximirles la causa que alegan algunos de ellos, puesto que no les impedía ocuparse en otras atenciones completamente ajenas á las obligaciones que les impone el ejercicio de su cargo:

Considerando que no habiendo bastado á corregir la indicada falta los apercibimientos y multas que les impuso V. S., y que habiendo insistido en tan ilegal conducta é incurrido en desobediencia grave, procede desde luego decretar la suspensión de los cuatro referidos Diputados, sin perjuicio de que con audiencia de los mismos se instruya el expediente oportuno, á los efectos de los artículos 138 y 139 de la citada ley.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido suspender al Presidente de esa Diputación, Marqués de Alcázar, y Diputados D. Jacinto Bravo de Laguna, D. Vicente Martín Velasco y D. Francisco Bethencourt Arenas é instruir el indicado expediente á los fines expresados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

(Gaceta del 27 de Febrero de 1896)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 10 créditos comprendidos en la relación 5.^a, adicional á la número 2 de abonos, alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento Caballería del Rey, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: núm. 514; capital rectificado, 22'86 pesos, sin derecho á intereses, y 35 por 100 abonable en metálico, 8 pesos; cuyos 10 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 723'69 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 112'46 por los intereses devengados; en junto á 836'15, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 292 pesos 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y

advertiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 292 pesos 61 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896. —Azcárraga.—Señor....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		PESOS.
521	Facundo Aramayo Bacigalupe	59'64
522	Eusebio Pulido Miranda	17'03
384	Fernando Ochera Estévez	25'97
475	Francisco López Bueno	24'25
476	Gregorio Mingallón Espada	75'32
477	Eugenio Sánchez Bosque	5'50
486	Juan Carrasco López	13'35
507	Valentín Nieto Blázquez	46'22
514	Julian Romero Sevilla	10'16
515	Juan Ramírez Serradell	17'33
TOTAL.....		294'77

Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relación 5.^a, á la núm. 1 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Infantería del Rey, que ascienden á 238'65 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 25'55 por los intereses devengados; en junto á 264'20, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 92 pesos 47 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 92 pesos 47 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo

conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos.
1107	Juan Felipe Campos	42'07
973	Rafael Clemente Granado	50'40
TOTAL		92'47

Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

(Gaceta del 2 de Marzo de 1896.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relación 3.ª, adicional á la número 30, de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Orden público, que ascienden á 282'67 pesos por el capital rectificado de los mismos, y 76'31 por los intereses devengados; en junto 358'98, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 125 pesos 64 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 125 pesos 64 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos.
853	Manuel Pérez Belza, primero	67'40
862	Manuel Pérez Belza, segundo	58'24
TOTAL		125'64

Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar en 25 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito comprendido en la relación 5.ª, adicional á núm. 47 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Reina, que asciende á 168 pesos por el capital rectificado y 36'96 por los intereses devengados; en junto á 204'96, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 71 pesos 73 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 71 pesos 73 centavos que necesita para el pago del crédito reconocido.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRE del interesado.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos.
74	Marcelino Blasco Chiva	71'37

Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos números 3.694 á 3.698 de la relación 11.ª, adicional á la núm. 23 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, que ascienden á 391'16 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 141'57 por los intereses devengados; en junto, á 1.132'73, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sean 396 pesos 44 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la

instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 396 pesos 44 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos.
3694	Ciriaco Ruiz San Juan	72'54
3695	Felipe Losada González	122'51
3696	Juan Reinosa Oliva	101'68
3697	Mateo Malpelo Bergio	38'03
3698	Miguel Morcillo Torres	61'68
3540	Julian Goñi Lazcano	100'46
TOTAL		496'90

Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido ha bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los once créditos comprendidos en la relación 4.ª, adicional á la número 14 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al batallón Cazadores de la Unión, que ascienden á 1.232'58 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 249'04 por los intereses devengados; en junto á 1.481'62, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 518 pesos 51 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 518 pesos 51 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos

oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azórraga.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO
		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — PESOS.
903	Antolín Ruiz García	80'89
904	Domingo Alvarez Vidal	19'33
905	Francisco Antonio Alpuente	11'55
906	Francisco Lamela González	49'21
907	Guillermo Rodríguez Alvarez	80'89
908	José Costa Esparabit	80'89
909	Manuel Carot Evant	34'36
573	José Heredia Heredia	36'40
646	Fernando Martínez Fragua	27'32
647	Francisco Marín y Miñana	68'14
808	José Solís Rodríguez	29'53
TOTAL.....		518'51

Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azórraga.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE.	PRECIO MEDIO. — PESETAS.
Pan.....	Ración de 70 decágramos.	0'24
Cebada...	Idem de 3'95 kilogramos	0'81
Paja.....	Idem de 6 idem.....	0'27
Yerba.....	Idem de 12 idem.....	0'92
Carbón...	Idem de un idem.....	0'12
Leña.....	Idem de un idem.....	0'05
Carne.....	Idem de un idem.....	1'18
Aceite....	Idem de un litro.....	1'18
Vino.....	Idem de un idem.....	0'20

Zamora 24 de Marzo de 1896.—El Vicepresidente, Nicanor Fernández.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

Ayuntamientos.

CARRASCAL

De procedencia desconocida se halla depositada una chota en poder del vecino de este pueblo Lázaro Crespo Pérez, cuyas señas son: de ocho á diez meses de edad, pelo rojo, cola negra, astas cortas y una raya hecha con navaja ó tijera al cuarto izquierdo.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de su dueño, que le será entregada previo abono de los gastos ocasionados.

Carrascal 25 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Idefonso Santiago. R—519

MUELAS DE LOS CABALLEROS

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales, por la asistencia de cuarenta familias pobres.

El contrato será por cuatro años.

En la localidad hay profesor de farmacia quien suministrará á sus compañeros Médicos cuantos datos se le pidan. Además de este pueblo hay otros varios á corta distancia que forman el partido médico.

Las solicitudes serán dirigidas al Alcalde por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Es condición precisa que los solicitantes acompañen á su solicitud nota expresiva de sus méritos literarios.

Muelas de los Caballeros 20 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Prieto Carbayo. R—518

VEGALATRAVE

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta del actual reemplazo el mozo Agustín Pascual Alonso, núm. 2 del alistamiento, habiendo notificado á su madre por medio de papeleta según la ley dispone, el Ayuntamiento acordó concederle un nuevo plazo de quince días para su presentación á ser tallado, el cual empezará á contarse desde la inserción en el *Boletín Oficial*, y de no comparecer se le instruirá el expediente de prófugo.

Vegalatrive 16 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Ratón. R—511

AMILLARAMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Bustillo del Oro.
Revellinos.
Villaralbo.

Juzgados.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empuja al procesado José Antonio Blanco Sastre (a) Pelón, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Villardeciervos, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria en sumario criminal que contra él se instruye sobre hurto de metálico; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la Policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procuren la busca y captura del José Antonio Blanco, poniéndolo con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Puebla de Sanabria veintuno de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Faustino Mato. R—516

El Sr. D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de este partido, en sumario criminal que en este Juzgado se instruye sobre disparo de arma de fuego, dictó auto declarando procesado á Vicente Martínez Prado, vecino de Barrio de Rábano, de donde se ausentó el treinta y uno de Enero último, con dirección á Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, y acordando citar por medio de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Sevilla y Zamora, fijándose en este Juzgado y sitio público de costumbre de Barrio de Rábano, para que en término de diez días comparezca el Vicente ante este Juzgado á serle notificado referido auto y que preste declaración indagatoria, con apercibimiento, que de no comparecer el Vicente dentro de dicho término, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que indicada citación surta sus efectos, expido la presente en Puebla de Sanabria á veintuno de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Faustino Mato, por Montero. R—517

ANUNCIOS

La Administración Práctica

REVISTA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL,
Premiada en las Exposiciones Universales de Paris y Chicago.

Esta importante publicación, dirigida desde su fundación por D. Antonio Torrents, ilustrado publicista y Contador de la Diputación de Barcelona y D. Francisco Elías Mauri, se publica en abultados cuadernos, que se reparten á principios de cada mes y contiene las siguientes secciones:

SECCIÓN PRIMERA:

Servicios generales periódicos.

SECCIÓN SEGUNDA:

Servicios especiales de cada mes.

Con formularios.

SECCIÓN TERCERA:

Servicios generales no periódicos.

SECCIÓN CUARTA:

Consultas.

SECCIÓN QUINTA:

Ó SECCIÓN LIBRE, en la cual, en forma de proyectos, pueden colaborar todos nuestros abonados.

SECCIÓN SEXTA:

Apéndice, siempre que á última hora lo juzguemos de urgencia y de interés para todas ó alguna de las secciones antedichas.

SUSCRIPCIÓN: 15 PESETAS AL AÑO.

PAGO ADELANTADO.

DEHESA DE PALOMARES

Se arriendan los pastos de la citada dehesa para ganado lanar y boyal, por las temporadas de primavera y verano, junta ó separadamente.

Para tratar con D. Miguel Núñez, Rua, 55, bajo.

ZAMORA: 1896.

Imprenta provincial á cargo de Juan Gómez.
(Casa-Hospicio,) Rua, 31.